



DIRECCION ZONAL LIMA - CALLAO

ACTA DE NEGOCIACION DIRECTA

En la Ciudad de Lima, siendo las 16:30 horas del día miércoles 17 de junio de 1998, se reunieron en el local del SENATI de una parte en representación de la Institución los Sres. GUILLERMO SALAS D. - Director Nacional, ALDO ROSSI - Gerente de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional, JULIO RUIZ F. - Encargado de la Dirección Zonal Lima-Callao, LUIS CASTRO B. - Asesor Legal de la D.N. y CLAUDIO VILLAMONTE R.- Asesor Laboral Externo; y de la otra parte los Sres. JOAQUIN CACERES M. - Secretario General, JUAN CUEVA G. - Secretario de Organización, FRANCISCO MENDOZA A. - Secretario de Defensa, JOSE MARCOS A. - Secretario del Interior y Exterior, SIXTO GUEVARA LL. - Secretario de Prensa y Propaganda y JORGE VALENCIA V. - Secretario Técnico Pedagógico, miembros de la Comisión de Defensa del Pliego de Reclamos presentado al SENATI por el Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI para el período comprendido entre el 1ero. de mayo de 1998 y 30 de abril de 1999, quienes estuvieron asesorados por la Dra. LILIANA ESTRADA.

El motivo de la reunión fue continuar la negociación directa del Pliego de Reclamos 1998.

Iniciada la reunión, luego de un amplio intercambio de ideas, las partes suscribieron el presente Convenio Colectivo con arreglo a las normas contenidas en el Decreto Ley Nro. 25593 y el Decreto Supremo Nro. 011-92-TR.

PRIMERO.- AUMENTO GENERAL:

EL SENATI conviene otorgar un Aumento General de S/. 110.00 (Ciento diez y 00/100 nuevos soles), sobre la Remuneración Básica Total, a partir del 01 de mayo de 1998, a todos los trabajadores afiliados al Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI que hayan superado el período de prueba a la mencionada fecha.

SEGUNDO.- ASIGNACION ESCOLAR:

El SENATI conviene incrementar la Asignación Escolar que actualmente otorga, a las sumas que a continuación se indican: ^A



DIRECCION ZONAL LIMA - CALLAO

- S/. 375.00 (trescientos setentecincos y 00/100 nuevos soles) por trabajador con hijo en edad escolar.
- S/. 95.00 (noventa y cinco y 00/100 nuevos soles) por cada hijo hasta un límite de cuatro.

Para efectos de la aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en Convenios Colectivos anteriores.

TERCERO.- ASIGNACION FAMILIAR:

El SENATI conviene incrementar el monto que actualmente otorga por concepto de Asignación Familiar, a los montos que a continuación se indican:

- Por cada carga de familiar hasta un máximo de cuatro a la suma de S/. 39.00 (treintinueve y 00/100 nuevos soles).

Para efectos de la aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en convenios colectivos anteriores.

CUARTO.- REFRIGERIO:

El SENATI conviene incrementar el monto que actualmente otorga por concepto de refrigerio, a S/. 3.90 (tres y 90/100 nuevos soles).

Del mismo modo, las partes acuerdan modificar la cláusula sexta del Convenio Colectivo del 29-11-93, en el sentido que el indicado beneficio será entregado en efectivo y no a través de tickets, en la sede central de la Zonal Lima-Callao.

Se mantienen vigentes el resto de las condiciones y requisitos de otorgamiento del mencionado beneficio.

QUINTO.- ASIGNACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS:

El SENATI conviene incrementar a la suma de S/. 1,900.00 (Un mil novecientos y 00/100 nuevos soles), la asignación por Fallecimiento de Familiares, que actualmente otorga.

Para efectos de la aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en convenios colectivos anteriores.



DIRECCION ZONAL LIMA - CALLAO

SEXTA.- PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS:

SENATI conviene continuar otorgando licencia por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos, en la forma siguiente:

- Tres días útiles en caso que el fallecimiento ocurra en la ciudad donde labora el trabajador.
- Cinco días útiles en caso que el fallecimiento ocurre fuera de la ciudad donde labora el trabajador.

El SENATI podrá considerar período mayores en los casos que por la lejanía o inaccesibilidad del lugar en que ocurra el fallecimiento, el servidor requiera un mayor tiempo para trasladarse.

Del permiso por fallecimiento, un día será pagado si el fallecimiento ocurre en la ciudad donde labora el trabajador y dos días si ocurre fuera del lugar donde labora el trabajador. El resto de días serán considerados a cuenta de vacaciones.

SEXTO.- BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO:

El SENATI conviene otorgar a los trabajadores del ámbito del Sindicato Técnico Docente Profesional que hayan superado el período de prueba al 01 de mayo de 1998, una bonificación por cierre de pliego de S/. 525.00 (quinientos veinticinco y 00/100 nuevos soles), por única vez.

SETIMO.- VIGENCIA Y RETROACTIVIDAD:

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige por un año, a partir del 01 de mayo de 1998, por lo que la aplicación de los beneficios contenidos en las cláusulas primera, tercera, cuarta, y quinta serán retroactivos a esa fecha.

Del mismo modo, las partes dejan expresa constancia que se mantienen vigentes los beneficios convenidos en pactos colectivos celebrados con anterioridad, en la medida que no sean tratados en el presente Convenio.



DIRECCION ZONAL LIMA - CALLAO

OCTAVO.- REGISTRO:

El presente Convenio Colectivo deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo para su registro y archivo.

Con los acuerdos precedentes queda total y definitivamente solucionado el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI para el período que se inicia el 1ero. de mayo de 1998 y culmina el 30 de abril de 1999.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, luego de redactada, leída y aprobada que fue la presente acta, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

97